



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE MARZO DE 1811.

Principió por la lectura del oficio del Ministro interino de Hacienda de España, en que avisaba que segun lo resuelto por el Consejo de Regencia en cumplimiento de la órden que se le habia comunicado, debia presentarse al Congreso en la sesion de este dia para enterar á S. M. sobre el estado y las bases del crédito público.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Justicia á los

Sres. Dueñas.
Luján.
Moragues.
Navarro.
Goyanes.

Con este motivo el Sr. Arguelles reiteró una proposicion que mucho tiempo antes habia presentado al Congreso acerca de la necesidad que habia de formar un Reglamento provisional para el poder judiciario.

La comision de Premios dió cuenta de la representacion de la insigne patriota Doña María Angela de Tellería, jóven, soltera, de edad de 26 años, natural de la villa de Elgueta, en la provincia de Guipúzcoa, en la que en atencion al heroismo que mostró en libertar con trazas ingeniosas y peligro de su vida á 26 oficiales prisioneros y muchos soldados, y al encono con que por esta razon la persiguieron y maltrataron los franceses, solicita una moderada pension que sea conciliable con las urgencias del Estado y con su lamentable situacion. La comision, elogiando con encarecimiento á la exponente, pidió que se leyese su solicitud, y que S. M. la recomendase al Consejo de Regencia. Así se hizo y acordó.

Presentándose en el Congreso el Ministro interino de Hacienda de España, y obtenido del Sr. Presidente el permiso y honor de hablar desde la tribuna, dijo

«Señor, no vengo como en otra ocasion á indicar los infinitos sacrificios que necesita hacer la Nacion para continuar en la defensa heróica de sus derechos. Asunto más consolador, y si cabe, más noble y satisfactorio, me conduce á este lugar. V. M. quiere fijar las bases del crédito público; y este deseo, comunicado al Consejo de Regencia, para que manifieste los medios de llevarle á cabo, nos anuncia el imperio de la buena fé y de la franqueza. Así desaparecerán los misterios con que la negra política ha cubierto por muchos años las operaciones de la Hacienda pública: saldrá el Gobierno de la menor edad en que le han constituido las opiniones de los juriscultos; la fuerza no servirá de pretexto para resistir el exacto cumplimiento de sus contratos, y crecerán los recursos al par de la confianza. Harto tiempo hemos sido víctima triste de la mala fé de los agentes del fisco. Demasiado costosos nos fueron los sacrificios de la conducta ratera de los que nos han mandado. Los tenedores de vales, los prestamistas, los que no han recibido aun por completo el socorro debido á sus fatigas, esperan de V. M. un decreto de vida, que reanimando la esperanza, restituya á sus efectos el ejercicio de que las ha privado la perfidia, abra un campo inmenso á las especulaciones del Tesoro público, y ligue felizmente los intereses del ciudadano con los del Gobierno. La obra es grande; pero su misma magnitud debe empeñar á V. M. á emprenderla. La suerte de muchas familias, que puede mejorarse con las providencias que se acordaren para sostener el crédito, es un estímulo para quien, como V. M., solo desea el bienestar de la Nacion, y ha sido llamado por ella para fijar sus destinos y elevarla al alto grado de esplendor á que la conducen sus virtudes. Díguese V. M. dedicar sus desvelos y cuidados á un negocio tan importante, bien seguro de que si fué feliz el dia en que reunidos en nuestras Cortes digimos al mundo entero que éramos libres, que teníamos Pátria, y que la santa humanidad, al ver derro-

cado entre nosotros el ídolo inmundo del despotismo, enjugó las lágrimas que le hacen derramar los proyectos insanos del usurpador, no será menos feliz el día en que digamos á la Europa: hemos mantenido con nobleza la lucha de la libertad; hemos derramado nuestra sangre y caudales para conseguirla, y hemos reconocido al mismo tiempo las deudas de nuestros mayores, libertando á nuestros hijos de los funestos efectos del despotismo y de la arbitrariedad.»

Dicho esto, leyó la siguiente Memoria, ilustrando de palabra algunos de sus puntos con observaciones oportunas, que son las que van entre comillas.

Memoria presentada al Consejo Supremo de Regencia sobre las bases del crédito público.

Serenísimo Señor: Los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias del Reino, en papel de 3 de Febrero último, me dicen lo siguiente:

«Además de lo que por decreto de este día han resuelto las Cortes generales y extraordinarias, prescribiendo la parte de contribuciones y débitos, en cuyo pago deberán admitirse los suministros hechos por los pueblos, y lo que hayan entregado los particulares con calidad de reintegro para nuestros ejércitos y plazas, han dispuesto las mismas, con el objeto de que se restablezca el crédito público, que el Consejo de Regencia proponga á su soberana resolución las providencias, que además de las contenidas en el referido decreto, convenga adoptar respecto á los acreedores de otros ramos, con la debida especificación, y segun corresponda á cada clase de débitos, á las circunstancias del Erario, y á lo que respectivamente influyan en el crédito nacional.

»Mientras los vales Reales apenas representan un valor mayor que el del papel en que están impresos, y mientras los acreedores de juros, de réditos, de préstamos y de censos perecen en la miseria, sufrimos los efectos de una bancarota espantosa, que esteriliza los recursos y rompe la union del ciudadano y el Gobierno.»

«¿Qué bancarota más fatal que la que estamos padeciendo! Los vales apenas encuentran tomadoras; los pagarés de Tesorería se miran despreciados; los acreedores tienen con sus créditos un recuerdo fatal de su antigua riqueza, y detestan en la miseria el momento en que fiaron del Gobierno creyendo en sus palabras. En semejante situacion, ¿cómo encontrará V. M. recursos? Solo sentando el crédito sobre las bases indestructibles de la buena fé.»

»Aunque en el expediente que motiva esta exposicion brilla el celo y las luces de los Ministros, á quienes V. A. se sirvió consultar, limitadas sus observaciones al arreglo parcial de las oficinas de consolidacion, no ofrece las resultas benéficas que la Pátria esperaba en negocio de tan grave interés.

«Empeñados como estamos, con gloria, en la guerra actual (dicen aquellos) es imposible seguirla por largo tiempo sin los recursos del crédito, que cuando le hay, son inmensos.» ¿Y se restablecerá decidiendo la cuestion de si el gobierno de los fondos destinados al pago del capital y réditos de los vales, ha de estar al cargo exclusivo del Consejo, al de los encargados de esta comision, ó al de una junta; si se han de renovar ó no los vales de Enero, y si el número de los empleados ha de ser mayor ó menor que el que en el día existe?»

«Uno de los males que afligen hace años á España es el afan de los empleos; por manera que el Gobierno consume más tiempo en contestar á las pretensiones que sus-

cita el interés individual, que en meditar los planes convenientes á labrar el bien general del Estado. El expediente á que me refiero ofrece pruebas bien señaladas de esta verdad.»

»Estos son los puntos que se ventilan en los papeles reunidos: al mismo tiempo que algunas providencias, arancadas por la fuerza de las circunstancias, aumentan la depreciacion de los efectos públicos. La que aplica á Tesorería general los fondos de la consolidacion, hace que, segun el fiscal del Consejo, «sea ya inútil tratar de consolidar el crédito público ni de fijar reglas sobre él.»

«Realmente, Señor, es una quimera el querer sostener el crédito cuando se quitan los medios. Se impusieron tambien nuevas contribuciones: se le aumentó el número de sus sacrificios, consolándole con que llevaban por objeto exclusivo el libertar al pueblo del peso de la Deuda; y al momento se le burló, aplicando los rendimientos á otros fines, y dejándole gravado con la carga antigua y con las demás nuevas.»

»La que desconoce la obligacion á pagar las deudas contraidas por la Junta Central, ataca directamente el crédito, porque fija la duracion de las obligaciones á la de las personas puestas al frente del Gobierno, y la que anula los vales antiguos que lleven la marca del Rey intruso, sobre ser poco política, descubre ideas pequeñas en la materia y aleja los recursos de la desconfianza.»

«¡Yo creí, Señor, sepultado este error con el imperio de la arbitrariedad! En el antiguo Ministerio fué muy comun este lenguaje, que es el del despotismo y el de la inexactitud de ideas, pues que reduce la duracion de los empeños del Estado á la de los Monarcas; pero que se repita entre nosotros desde el momento en que lanzando el grito de la independencia proclamamos nuestros derechos, es lo más monstruoso y más propio para desacreditarnos.

No permita V. M. que ni siquiera se piense en discutir el punto de si está la Nacion obligada á satisfacer los gastos antiguos de su Gobierno; porque seria dejar abierta la puerta para que nadie se fiase de las promesas de V. M., imposibilitándonos de llevar á cima la gloriosa empresa que nos tiene armados.»

»Destruye el crédito la disposicion antigua de no reconocer obligacion al pago del capital de los vales, cuando el tenedor se descuida en presentarlos á la renovacion por tres años, y encierra un fondo de perfidia la que excluye los vales del pago de contribuciones y derechos.

»Si á esto se allegan las solicitudes, hasta aquí ó desatendidas ó falladas indecisaemente, sobre devolucion de vales á los que los tenían presentados en las oficinas de Madrid cuando la invasion francesa, los riesgos que la prudencia encuentra en la falta de renovaciones, el atraso en el pago de los réditos y en las extinciones de los capitales, la frialdad con que se dejan de cumplir las promesas más solemnes y los pactos más sagrados, y sobre todo, el afan con que se contraen deudas, con que se arranca al labrador sus frutos, y al artesano el precio de sus sudores, sin consolarlos con reconocer sus créditos, no deberá admirarnos la desconfianza con que se miran las operaciones de Hacienda, y la baja que sufre nuestro papel moneda.

»Si no mudamos de conducta, llegará día en que el Tesoro público quede reducido á los miserables rendimientos de las rentas, y sitiados por hambre, carezcamos de caudales y hasta de la compasion de los que nos observen. Si no adoptamos las ideas liberales, ¿cómo hacer frente á las inmensas obligaciones que nos rodean? La mano del hombre prudente esconderá sus tesoros, y dejará perecer

la Pátria entre las convulsiones de la necesidad, antes que fiarle el precio de sus ganancias ó de sus economías.

»Una vez perdido el crédito, es difícil de restablecer; así como una vez cimentado, puede facilitar recursos más abundantes que las minas más poderosas.

»Es preciso que V. A. y el Congreso nacional traten de restablecer el crédito; para lo cual conducen mucho la justa confianza que la Nación tiene en sus ilustres representantes y la autoridad que les dan sus poderes. Aprovechemos tan feliz coyuntura, y sin conténeros por las circunstancias, sentemos las bases de la fé pública; y limpiando á la Real Hacienda de la mala semilla que un Gobierno arbitrario dejó en ella, liguemos sus intereses con los del pueblo, haciendo aparecer la verdad y la justicia. «Las circunstancias, segun el fiscal del Consejo en su exposicion, son muy apuradas; pero sean las que quieran, nunca deben servir de pretesto para violar los principios de la justicia natural.»

«La teoría del crédito tiene una íntima connexion con la moral, ó mejor diré, que los principios de esta y de aquel son unos mismos. Las operaciones de la Hacienda en esta sola parte pueden variar las costumbres de la Nación entera.

El descrédito hace que los ciudadanos no se fien en el Gobierno: la desconfianza, nacida de la falta de cumplimiento de las palabras, aísla los hombres, leshace olvidar sus relaciones con la Pátria y los engaños causados por los agentes del Erario introducen la indiferencia sobre la suerte del Estado, precursora de su ruina.

Acordémonos de lo que por nosotros pasaba en los últimos años del reinado anterior: todos se desentendian de la voz del Gobierno, y miraban como una gracia el burlar sus providencias: ¡ojalá que en el 2 de Mayo hubiera acabado esta conducta y los motivos de ella.»

»Estos exigen que lo que se debe, ó se pague de pronto, ó al menos se estipulen plazos y se adopten medios para realizarlo. La moral de los Gobiernos no puede ser distinta de la de los individuos; y solo el abuso de la fuerza que los hombres les han confiado para su defensa, puede desconocer esta verdad hasta el extremo de sofocar con la ley los clamores del que reclama sus derechos.

»Nos hallamos en el caso de que la Nación reconozca la deuda antigua y moderna, y asegure de algun modo su pago. Nada haremos limitando á los vales nuestras ideas; las del Gobierno deben de ser más extensas. ¿Por qué asegurar el crédito del papel moneda y abandonar el de los préstamos; pagar los créditos de los reinados, y desdeñar los juros; satisfacer á los asentistas, y dejar envejecerse las deudas contraídas con los pueblos?

»Para realizar empresa tan gloriosa es preciso que V. A. se detenga á conocer la magnitud de la Deuda pública de España, examinando sus partidas y comparándolas con las fuerzas del Estado. Este análisis derramará algun alivio sobre el pueblo; y al anunciarle el decreto benéfico que espera de la justicia del Congreso nacional y de la ilustracion de V. A., se dilatará la esfera de nuestras esperanzas y recursos, y las angustias, ya que no desaparezcan, al menos mitigarán su rigor.

»Los engaños, si socorren por el momento, una vez descubiertos, ahuyentan á los hombres y descreditan al Gobierno. Acordémonos del préstamo de 400.000.000 decretado en el año de 1798; y lo ocurrido entonces bastará para hacernos cautos y para tomar un rumbo opuesto al que entonces se siguió.»

PUNTO PRIMERO.

De la magnitud de la Deuda pública en España.

1.º Desde que los Gobiernos hallaron en el crédito un recurso abundante para satisfacer sus caprichos, dieron suelta á sus planes ruinosos al pueblo, aunque lisonjeros á sus pasiones. España, en los siglos del poder militar, combinaba la importancia de las empresas con la fuerza física y bursátil de sus moradores, y derramaba la carga al compás de las necesidades y de la posibilidad efectiva de satisfacerlas.

2.º Variada la táctica militar, ó mejor diré, sustituido el imperio de la arbitrariedad al de la ley, los Reyes, sin contar con la Nación, declararon las guerras, ajustaron las paces; y sacrificando la sangre y la subsistencia de los pueblos al engrandecimiento de sus familias, establecieron nuevos tributos, recargaron los antiguos, perpetuaron los temporales, pusieron en pública subasta los atributos más nobles de la soberanía; y fatigados con la extension de sus proyectos y con la falta de medios para llevarlos á cabo, vincularon en la posteridad los efectos exterminadores de sus medidas.

3.º Los préstamos y las negociaciones de dinero, los juros y los censos, los vales Reales y todos los artículos de la Deuda pública de España son unos documentos que representan caudales cuyo reintegro se estipuló para los siglos posteriores á los en que se han consumado. Sus nombres, tan varios como los apuros y las circunstancias, ofrecen la imágen del sacrificio decretado á los nietos para satisfacer los proyectos de sus abuelos.

4.º Los Gobiernos, lo mismo que los hombres, tímidos al principio, convierten en arte la costumbre de engañar. Yo veo á la Reina Católica, la inmortal Isabel, vender sus joyas para reintegrar los fondos que á préstamo tomaba á sus vasallos y á los negociantes extranjeros; á Carlos V constituir los juros y los censos con réditos, y á sus hijos y sucesores tomar á la fuerza los caudales de particulares, suspender los pagos y negar el cumplimiento de los contratos más solemnes; Felipe V, no pudiendo satisfacer las deudas contraídas por sentarse en el trono de los Ataulfos, desdeña su pago; Fernando VI se declara sin obligacion de pagar los créditos de sus mayores, y Carlos III y Carlos IV, al mismo tiempo que proclaman los principios eternos de la justicia, aumentan la Deuda en la cantidad de 5.933.745.274 rs. 4 mrs.; siendo el resultado de todo hallarse España en el mes de Julio de 1808 con la enorme suma de 7.194.266.839 rs. 33 mrs. de deudas, segun aparece del estado que incluyo con el número 1 (a).

«¿Quiere V. M. una prueba más sensible del desconcierto en que hemos vivido, que el de no saber fijamente á cuánto asciende la Deuda pública? El año 1799 se pensó en formar un estado de ella; pero la política de aquella época se oponia á su realizacion.

»Solo un hombre inmoral y avenido con las trampas

(a) La falta de una liquidacion exacta hace que sean inciertos los datos sobre la Deuda pública. El estado formado en la contaduría de la Consolidacion la lleva á 7.194.266.839 rs. 33 mrs.: el que se publicó en Madrid el año de 1808, hecho por el Gobierno intruso, concuerda enteramente con éste: yo computo la Deuda por de 7.863.882.235 rs. 20 mrs.; y los encargados de consolidacion difieren en sus datos de los que comprenden estas razones.

puede vivir sin saber á cuánto ascienden sus empeños; y el gobierno ha llegado á nosotros sin conocer la extension de las deudas al mismo tiempo que las aumentaba.»

5.º Aunque los errores de cálculo de los arbitristas de tres siglos descargaban toda su influencia sobre nosotros, en el momento de la santa insurreccion, sin arrojarnos con el peso de las deudas, supimos romper los grillos de la esclavitud; hemos buscado fondos, y hemos contraído deudas nuevas, jurando consumir nuestras riquezas y nuestra sangre antes que ceder á la opresion extranjera.

6.º De lo dicho se infiere que la Deuda pública de España consta de dos clases: una relativa á los tiempos

anteriores al 18 de Marzo, y ya consolidada, que llamaremos «Deuda reconocida,» y otra que abraza las sumas no satisfechas al tiempo del levantamiento de la Nacion, y las consumidas y no pagadas desde este momento hasta el dia, á la cual daremos el nombre de «Deuda pendiente no reconocida.»

PÁRRAFO I.

Naturaleza y extension de la Deuda pública reconocida.

7.º Asciende en el dia á 5.972.871.647 rs. 33 mrs. Consta de las partidas siguientes:

1. Juros.....		1.260.521.565,29
2. Créditos de reinados.....		88.552.547
3. Vales Reales.....		1.889.967.152
4. Empréstitos.....	{ nacionales..... 156.761.605,20	} 448.511.605,20
	{ extranjeros..... 291.750.000	
5. Censos.....	{ sobre tabaco..... 200.823.409	} 292.500.464
	{ de particulares..... 91.677.055	
6. Fianzas.....		3.703.172
7. Vitalicios.....	{ al 7 y 8 por 100..... 73.832.618	} 166.832.618
	{ al 9 y 10 por 100..... 93.000.000	
8. Empeños con las casas públi- cas de comercio.....	{ con los Cinco Gremios..... 43.272.730	} 168.906.121,18
	{ con el Banco..... 125.633.391,18	
9. Capitales de fisco de obras pías enajenadas.....		1.653.376.402
		<hr/>
		5.972.871.647,33

PÁRRAFO II.

Rebajas ó castigos que pueden hacerse en la suma anterior.

I.

8.º Las consecuencias funestas de la invasion enemiga han aliviado momentáneamente el peso de las deudas. En la desolacion de los pueblos, en las emigraciones de los vecinos pacíficos, y en los atroces saqueos de las casas de los inocentes paisanos se han perdido muchos créditos, se han quemado muchas escrituras, y ha desaparecido un gran número de vales.

II.

9.º La nulidad de las compras hechas al Gobierno intruso por los que abandonando la Pátria han procurado aumentar sus riquezas con los despojos de la fidelidad y del patriotismo, amortiza muchos vales, juros y documentos de préstamos; por manera, que ni será exagerado el dar por oscurecida una tercera parte de los que representan la deuda conocida.»

«Declaradas nulas todas las ventas hechas por los franceses, se priva al comprador de la finca; y no siendo el Estado responsable del precio, resulta una extincion de él, y una disminucion consiguiente en la masa de vales, juros y demás con que se hubiere hecho.»

III.

10. En la deuda pública hay muchas partidas que pertenecen á establecimientos y á sugetos á quienes la guerra privó del derecho de reclamarlas. Con retener las segundas y reputar las primeras como un sacrificio que

reclama la necesidad de la Pátria, habremos cancelado las sumas siguientes:

De las temporalidades.....	30.537.605,33
De los propios y pósitos.....	43.000.000
Una quinta parte de los créditos del Banco que pertenecen á los mismos fondos públicos... ..	31.884.457
Del préstamo de Holanda.....	260.000.000
Id. del Tesoro público de Francia.....	31.750.000
	<hr/>
	397.172.062,33

IV.

11. Los créditos que pertenecen á conventos é iglesias destruidas por los franceses se pueden considerar oscurecidos por haber desaparecido el sugeto á quien pertenecian, y porque cuando las victorias y las felicidades coronen nuestros esfuerzos, acaso sufrirá mudanzas en su constitucion.

12. Consiguiente á este principio, y á que los franceses han descargado todo su furor sobre los establecimientos piadosos, no será exagerado calcular en $\frac{1}{4}$ la ruina y rebaja por este respecto del crédito actual en 413.344.100.

PÁRRAFO III.

Estado efectivo de la Deuda reconocida.

13 Reunidas en nu puntos las rebajas indicadas en el párrafo anterior tendremos:

Primero. Vales amortizados segun el estado de la Deuda que acompaña	309.849.400, 32
Segundo. Por artículos oscurecidos, segun se explica en el núm. 2.º del párrafo anterior:	
De vales.. 629.884.618	
De juros.. 420.140.521, 9	
De emprés- titos.... 149.503.868	
De censos. 97.500.154	
De fianzas. 1.234.390	
De vitali- cios..... 55.610.206	
	1.353.973.757, 9
Tercero Por los créditos de temporalidades, propios y pósitos	73.537.605, 30
Cuarto. Préstamos extranjeros.	291.750.000
Quinto. Por suspensos y oscurecidos de los capitales de las obras pías, segun el núm. 4.º del párrafo anterior.	413.344.100
	2.442.454.864, 3
Total de rebajas...	3.530.416.783, 30

PÁRRAFO IV.

Intereses anuales que adeuda la Deuda reconocida de la Nacion.

14. Mientras los Ministros del Tesoro público gozaron tranquilamente del fruto de sus negociaciones, y poniendo en contribucion los talentos de los más célebres calculistas de su edad, salieron de los apuros que los rodeaban, nosotros sufrimos entrelágrimas y privaciones los efectos de sus medidas; y al paso que ellos rieron con el fruto anticipado de nuestros sudores, pagamos sus gastos y sufrimos las angustias de sus tiempos y de los presentes.

15. Tal es la idea que ofrecen los préstamos y las negociaciones de dinero, por cuya razon dijo oportunamente un celebre escritor «que todo Gobierno que se fia en los impuestos establecidos el año uno para fijar sus gastos el año 10, sin tener en cuenta la progresion de las riquezas del Estado por la mayor ó menor circulacion, se expone á hallarse con un déficit, que solo podrá cubrirse rectificando en un todo su plan, y tomando medidas extraordinarias. Si despues no aumenta los impuestos en razon de sus gastos, irá acrecentando su déficit, y llegará su administracion á descomponerse con los mismos arbitrios que adoptó para sostenerla.»

«En los tiempos gloriosos de la conquista, nada más frecuente que las Córtes celebradas para fallar sobre la justicia de las expediciones que se meditaban, y sobre los medios de sostenerlas. Los Reyes presentaban los libros de la cuenta del Estado y los presupuestos de los gastos: los Diputados los examinaban, hacian en ellos reformas oportunas, determinaban las contribuciones extraordinarias con que debia cubrirse el déficit, y entregaban su importe en arcas.

¿Qué diferente conducta la de los siglos que nuestra

vanidad llama bárbaros, de la que hemos visto guardar en nuestros dias!

Se han impuesto tributos, se han aumentado gastos, y se han exigido contribuciones sin que al pueblo se le consolase con decirle el objeto á que se dirigian.

Pero gracias al cielo que vemos reunidas las Córtes, y con ello restablecido el sistema justo. Dia vendrá en que yo presente á V. M. la extension de las obligaciones del Tesoro divididas por clases, y el valor de las rentas, para que V. M. pronuncie un decreto que fije á cada clase su cuota, y á cada cuota su fondo, acabando por esto medio hasta con las sombras del despotismo.»

16. Así nos sucede desgraciadamente. Si las expediciones gloriosas de los siglos de las conquistas ocasionaban desembolsos, la Nacion reunida en Córtes formaba los presupuestos con presencia de las fuerzas y de la duracion de las campañas, establecia arbitrios directos, los recaudaba, y no dejaba á sus hijos la herencia desgraciada de las deudas de la Corona.

17. Pero no bien las empresas excedieron á la posibilidad del Erario, ó lo que es más cierto, no bien los Reyes, destruida la representacion nacional, reunieron en sí los poderes, cuando dispusieron de los fondos de su edad y de las futuras, sofocaron las reclamaciones de los coetáneos, y aparentando alivios á los presentes, condenaron á la miseria á la posteridad.

18. Cuatrocientos años hace que se establecieron los juros; y despues de mil rebajas injustas, aun gravita sobre nosotros el peso de un capital de 1.260.521.565 reales y 29 mrs., y el importe de 17.152.733 rs. que se han de pagar cada año á los hijos y herederos de los primeros acreedores.

19. Francia, Holanda y el comercio de España abrieron sus cofres á nuestros Reyes, contando con que nosotros y nuestros hijos habíamos de responder al pago de los 1.920.000 rs. de réditos; y nuestra última córte prodigó caudales, se empeñó en guerras ruinosas é indiferentes á la suerte de los ciudadanos que vivian bajo su imperio, y les impuso la carga de 75.341.000 rs. anuales por vales: de 13.777.674 rs. por vitalicios; de 8.775.012 reales por censos sobre el tabaco y de particulares, y de 50.131.056 por réditos de fincas enajenadas á las obras pías.

20. Los intereses anuales que la Nacion tiene que satisfacer cada año por la Deuda reconocida al tiempo de la santa insurreccion llegan á 519.691.473 rs.

21. Si rebajamos las cuotas correspondientes á las partidas castigadas en el párrafo II de esta Memoria, resultará un líquido anual por este respecto de 139.134.721 reales, á saber:

Por juros.....	12.864.550
Por vales Reales.....	47.209.518
Por censos sobre el tabaco..	1.506.175
Por vitalicios.....	9.733.251
Por el Banco.....	14.362.492
Por obras pías.....	37.598.292
Al comercio de España....	1.920.000
A los Gremios.....	2.163.637
Préstamo de 160 millones...	8.915.400
Censos.....	2.750.311
Fianzas.....	111.095
	139.134.721

PÁRRAFO V.

De la Deuda pendiente no reconocida.

22. A ella pertenecen:

I.

Los atrasos de Tesorería por sueldos, etc.	1.019.927.739	
Los atrasos.	De la Deuda de consolidación hasta 1808.....	290.000.000
	De réditos de toda la Deuda desde 1808 hasta 1811.	314.394.994
Total.....	<u>1.624.322.733</u>	

II.

23. El importe de lo que se deba á todas las clases del Estado por atrasos de sus pagos desde el 18 de Marzo de 1808 hasta el día.

III.

24. El de los préstamos y negociaciones hechas por las provincias cuando desempeñaron la soberanía, con el fin noble de arrojar al enemigo.

«Son muy cuantiosos los suministros hechos por los pueblos para sostener nuestros ejércitos, y de gran magnitud los préstamos y negociaciones á que acudieron las provincias para mantener los campeones de la libertad. Todos estos desembolsos componen la partida más digna de atención de las de la Deuda no reconocida.»

IV.

25. El de los préstamos y negociaciones realizadas por la Junta Central y el Consejo de Regencia.

V.

26. El de lo que se deba á los pueblos por suministros de pan, carne, vino y demás, hechos á los ejércitos españoles, ó de los fondos tomados por ellos con cualquiera título para la defensa de la Pátria.

27. Aunque nos es desconocida la magnitud de esta clase, porque las circunstancias en que se miran las provincias impiden que tengamos ideas exactas de ella, sin embargo, no se oculta que aun rebajada la parte primera en una tercera parte por las razones indicadas en el párrafo II de esta Memoria, deberá ser de mucha entidad y de la mayor importancia el consolidarla, porque con ello consolaremos á muchos infelices acreedores que lloran hoy su ruina.

28. V. A. es testigo diario de las pretensiones de los asentistas, de las viudas y de los funcionarios públicos para que se les paguen los alcances que tienen contra el Tesoro. y V. A. conoce con cuánta justicia se quejan el ejército y la marina por el negro desden con que el Gobierno antiguo los miraba.

29. Una resolución negativa se pone fácilmente, y aunque aleja de pronto los acreedores, cierra las puertas de la confianza y hace mirar á los que mandan, no como á padres de los pueblos, sino como á unos tiranos á quienes no interesa la suerte de sus semejantes.»

«No cabe en la rectitud de V. M. esta objecion; pero muchos la oponen cuando se trata del pago de la Deuda, y por ello se indica en este lugar.»

30. Dirase tal vez que nosotros no debemos satisfacer las dilapidaciones de un Gobierno corrompido; pero la justicia y la razon contestan que «seria crueldad el condenar y aniquilar á los hombres, solo porque los Ministros de la autoridad legitima, á quienes reconocieron, los hubiesen engañado.» Si el sufrimiento y la noble sumision ha de servir de castigo al ciudadano, entonces autorizaríamos la anarquía, compañera de la insubordinacion.

31. Con buena fé lograremos captar el amor de los pueblos, animar el espíritu público desfallecido, y sentar el crédito sobre cimientos sólidos. La grandeza de la empresa solo puede arredrar á los tímidos, y jamás se reservó á los cobardes la gloria de redimir la Pátria.

PUNTO SEGUNDO.

De los medios hasta aquí adoptados para asegurar el crédito público.

1.º La historia de la Hacienda pública en España nos presenta en esta parte datos vergonzosos de injusticia y de perfidia. Los juros y los censos reconocidos por la Nacion, y para cuyo pago se hipotecaron rentas determinadas, sufrieron rebajas arbitrarias en el capital y en los réditos; y los acreedores han visto consumirse en otros objetos los fondos destinados para el pago de sus acciones.»

«Nada más chocante que la historia de las rebajas realizadas en el capital de los juros, cuya integridad se apoya en la fé de un contrato y en la sancion repetida de las Córtes. A pesar de unos fundamentos tan sólidos, la arbitrariedad privó á los dueños de una parte muy considerable de sus capitales, borró muchos de la lista de los créditos, y sentó con unas operaciones tan inmorales las bases del descrédito.»

2.º La memoria de Veredes será la del descrédito. Acosado por los acreedores, rompe las escrituras en que apoyaban sus derechos, y declara al Rey libre de todo empeño para con sus vasallos.»

«La deuda de 100 millones obligó á este Ministro á declarar al Rey sin los deberes que todo ciudadano honrado debe cumplir.»

3.º Estas providencias sangrientas despues de las que habia tomado el génio devastador de los Ministros de la casa alemana, apropiándose los fondos de los particulares que llegaban de América, anulando las consignaciones señaladas para satisfacer los créditos, y empleando en usos ajenos de su instituto los rendimientos aplicados á la Deuda, y les leyes promulgadas en nuestros dias para igualar el valor del papel al de los metales preciosos, son la causa del abatimiento en que se encuentra la Real Hacienda.

4.º Las injusticias en materia tan importante afectan poderosamente á todos; y como los males causados por ellos llegan á muchos, cunde la desconfianza, y el resultado es el mirerse las promesas del Gobierno como un lazo para coger incautos ó inocentes.

5.º Y á la verdad, Señor, ¿qué confianza queremos que tengan los ciudadanos cuando les falta la seguridad de no ser engañados? Si echamos por un momento la vista sobre lo pasado, solo se nos ofrecerá la triste imágen de las contradicciones y de las perfidias; y lo que es más monstruoso, hasta de la franqueza y de la liberalidad de

los principios se valió el Gobierno para atraer los fondos y para burlar las esperanzas del reintegro.

6.º ¿Hubo deuda más sagrada, ni de naturaleza más firme que la de los juros, ni créditos más legítimos que los de Felipe V? Pues aquellos fueron desatendidos desde el principio, éstos anulados torpemente, distraídas á otros objetos las rentas hipotecadas, escarnecidos los acreedores, y condenadas á la mendicidad las familias que libraban su subsistencia sobre el pago.

7.º Cada reinado, y aun mejor cada Ministro, atento á satisfacer los caprichos de su Señor, dictó reglas, ofreció reintegros, comprometió la santidad de las palabras Reales, que en la opinion pública se miraban como invulnerables, y contrayendo deudas y añadiendo empeños á empeños y trampas á trampas, se convirtieron en mercancía la verdad y la franqueza.

8.º Nunca se han sancionado con mayor solemnidad las verdaderas nociones del crédito público que en nuestros días. Nosotros hemos condenado las máximas de la minoría del Rey; hemos separado los fondos consagrados á la Deuda de los de la Tesorería, y hemos confiado el manejo de todos á manos diferentes de las que se emplean en los de la Real Hacienda; pero al mismo tiempo se obligó al ciudadano á que recibiese los vales por todo el valor que representan, se le quitó la consideracion de moneda para el pago de contribuciones, y en un corto número de años se derramó sobre el Estado la masa de 1.889.907.152 rs. en papel, al mismo tiempo que se abrieron préstamos con ofertas de reintegros, que no se han cumplido, y que se acudió á negociaciones en el país extranjero para pagar con los rendimientos de las últimas plazas vencidos de las primeras.

9.º Ocupado el Gobierno en acreditar los vales dejando los demás artículos de la Deuda á la merced del acaso, y á la buena ó mala suerte del Erario, estableció arbitrios con que satisfacer los réditos y redimir los capitales del papel, el cual ya no existiría si á unos fondos tan sagrados no se hubieran dado aplicaciones ajenas de su instituto. Pero la sed insaciable de oro que padecía la córte, encontró en estos caudales un recurso expedito para satisfacer sus deseos, y para llevar á cima sus proyectos funestos á la Nacion. La primera vez que la Tesorería Real libró sobre las cajas de consolidacion á título de reintegro, se dió el ataque más funesto al crédito, y se abrió la puerta al exceso, que llegó al extremo de suspenderse las extinciones y el pago de los réditos, y de aumentarse la Deuda con el importe de los intereses pertenecientes á los capitales de las fincas que se vendian.

10. El Gobierno desconoció las obligaciones que todo hombre debe cumplir; y fiado en la fuerza y autoridad que le dan las leyes para defender los derechos del ciudadano, prescindió de los empeños; y empleando los rendimientos de las hipotecas señaladas para el pago de la Deuda en objetos distintos de aquellos á que estaban afectos, desatendió las quejas de los acreedores, y buscó en la confianza nuevos recursos para sostener empeños nuevos, creando nuevos arbitrios para sostener el crédito del papel, desengañado de que no podia obtenerlo sin medios suficientes para amortizar los capitales y satisfacer los intereses; y que era imposible lograrlo con leyes coactivas y con cajas de descuentos fundadas con fondos en papel veinte veces superiores al metálico que se las indicaba.

11. Los arbitrios ó fondos señalados fueron los siguientes:

El 10 por 100 sobre propios.

El sobrante anual de estos.

El subsidio de galeras.

El indulto cuadragésimo de Indias.

El de la plata que se extrae.

El importe de los legados y herencias en las sucesiones transversales.

El del 15 por 100 de la amortizacion civil y eclesiástica.

El de los bienes de los ex-jesuitas.

El de las ventas de fincas de obras pias, patronatos, hermandades y colegios.

El de la contribucion extraordinaria de frutos civiles.

El de las fincas de la Corona.

El de valimiento de oficios.

El de mulas y coches.

El de una rifa de 500 millones.

El de todos los créditos activos de las cajas de amortizacion.

El del papel sellado con la calidad de interinamente.

Los sobrantes de pósitos.

La habilitacion de baldíos, previa aprobacion del Consejo.

Los efectos de la Cámara de Castilla é Indias.

La media annata de mercedes.

El aumento de la limosna de la santa bula.

Los diezmos de exentos.

La mitad del diezmo de las tierras novalas.

Las vacantes de las mitras de España en Europa.

Una anualidad de las mitras de Indias.

Idem de los beneficios eclesiásticos de España.

Idem de Indias.

Idem de las pensiones sobre mitras.

Idem de las encomiendas de las cuatro órdenes y de las pensiones de la órden de San Carlos.

Media annata de los donatarios de la Corona en las sucesiones.

Idem de los bienes donados por los Reyes á las iglesias y monasterios.

Idem de las encomiendas de Indias.

12. Un aumento considerable en los derechos sobre los frutos del Reino en su consumo interior, y extraccion á dominios extraños; sobre los frutos y efectos extranjeros en su internacion en la Península, y sobre los de América en su importacion y saca.

13. Esta lista sola nos demuestra cuán funestos son al Estado los arbitrios que nacen de los préstamos y de las negociaciones, pues que se necesitan establecer tantas y tan varias contribuciones para reintegrar los fondos consumidos, y para pagar los réditos, ó sea el precio de las anticipaciones.

14. A pesar de unos recursos tan pingües al parecer, los efectos no correspondieron á las esperanzas, porque muchos no rindieron lo que se creia, y los relativos á América fueron tardíos en sus productos; porque los rendimientos no pudieron cubrir las obligaciones, y porque introducido el desórden, y empleados los fondos en objetos ajenos del establecimiento, se abandonaron sus primitivos destinos.

15. Los réditos anuales de los vales ascienden á 75.341.000 rs.: los arbitrios á ellos aplicados, segun consta en el expediente, no pueden producir en años felices más que 60.000.000; hay un déficit de 15.341.000, que unido á 50.000.000, importe de los réditos de las fincas de obras pias, compone un alcance efectivo de 65.341.000 rs.»

«Es preciso confesar que la consolidacion en su creacion correspondió á las magníficas esperanzas que hacia concebir la pragmática de su establecimiento. Los holandeses, tan versados en el comercio, tímidos en un principi-

pio, invirtieron despues sus fondos en vales, fiado en el crédito que supo adquirir á los primeros meses.

Pero este mismo crédito y los fondos que manejaba, atrajo la atencion del Gobierno y la ruina de la consolidacion, porque en los apuros tomó sus fondos; y como aquellos crecian en una progresion asombrosa, acabaron al fin con ella.»

16. El capital de los vales remitidos desde el año de 1780 hasta el de 1799, con inclusion de los del canal de Aragon y Tauste, ascendió, segun informan los encargados, á.....	2.314.672.188,08
Rebajados los amortizados...	402.277.411,26
Quedaron en circulacion....	1.012.394.776,16

«Tampoco se sabe fijamento á cuánto asciende el importe total de los vales emitidos, el de los vales amortizados y el de los réditos que se pagan. Esta diferencia nacerá acaso de la falta de los papeles y documentos que han quedado en Madrid, en cuyas oficinas forzosamente constaria con exactitud, pues que por ellas se hacian los pagos y se renovaban los vales.»

17. Segun el estado formado en la Contaduría de consolidacion, el capital de los vales en Julio de 1808 ascendia á.....	1.889.967.152
Amortizados.....	309.849.400,32
Quedan en circulacion.....	1.580.117.751,02

18. Las fincas de obras pias, enagenadas con el preciso fin de extinguir el papel moneda, produjeron 2.700.000.000, segun los mismos.

19. Quiere decir que si á este fondo se hubiera dado su natural aplicacion, no quedaria vale alguno en circulacion.

20. Pero no sucedió así, porque empleados los fondos de la Caja de consolidacion en satisfacer otras obligaciones, se empeñó el Erario en negocios mercantiles, se despojó á los capitalistas de los fondos, siguió la bancarota, y las deudas y los empeños fueron el resultado que ofrecia la Caja en 19 de Marzo de 1808.

PÁRRAFO I.

Estado actual de la Caja de consolidacion para atender á las obligaciones que le están señaladas.

21. Capital de los vales segun el estado remitido por los encargados de consolidacion...	1.252.281.788,08
Idem de las obras pias vendidas y de censos redimidos...	2.700.000.000
Réditos no pagados.....	202.477.186,00 ^{2/3}
Atrasos de la consolidacion anteriores á las ocurrencias actuales.....	290.000.000
Atrasos de pagos de réditos de las obras pias.....	200.524.224
Total.....	4.654.283.198,08 ^{2/3}

Fondos que responden.

Los arbitrios de la Caja por las circunstancias de la guerra y por el abandono en que se encuentran los vales se gradúan en.....

Existencia actual. {	En dinero	10.000.000
	efectivo.	1.347.653,10
	En vales..	23.903.000
		<hr/>
		35.250.653,10

22. Cantidad muy desproporcionada para hacer frente á las obligaciones, aunque se reduzca á las sumas que he indicado en el párrafo II, punto primero de esta Memoria; tanto más, cuanto la suspension de las ventas de fincas eclesiásticas impide la adquisicion de capitales para hacer las extinciones.

PÁRRAFO II.

De las Cajas de descuento.

23. Cuando el capital de los vales no excedia de 200.823.409 rs. se amortizaron muchos, se pagaron los réditos, y el Banco nacional con 300.000.000 de rs., y con el crédito inmenso que le daban sus fondos, y los recursos mercantiles de sus operaciones, los reducía á la par, y no solo mantenian todo el valor que representaban, sino que llegaron á ganar un 2 por 100 de ventaja.

24. Pero aumentados progresivamente hasta en cantidad de 2.314.672.188 rs. 18 mrs., y disminuidos los capitales del Banco por las deudas de la Real Hacienda, quedaron los vales sin reduccion, y caminaban á su ruina cuando se estableció primero la Caja de amortizacion, luego las de descuentos, y últimamente la de consolidacion.

25. Mas la primera y la última, aunque realizaron algunas extinciones, se vieron imposibilitadas de reducir los vales al metálico, porque estos excedian en diez tantos á los fondos que se las aplicaron; y teniendo que acudir á préstamos y á negociaciones para hacerse con fondos, concluyeron con no pagar los réditos, con no satisfacer los capitales, y con acrecer su descrédito.»

«Un ejemplo tenemos en las cédulas del Banco, las cuales llegaron á tener una estimacion superior á metálico, mientras que el mismo Banco mantuvo su reduccion con la quinta ó menor representacion en caja; pero en el momento en que el estado de sus fondos infundió alguna desconfianza á los tenedores, tuvo que sacrificarlos para mantener su valor.

Las Cajas de reduccion se mantienen con la mágia del crédito, pero un leve soplo de desconfianza la desbarata, siendo por lo mismo precisa mucha prevision y mucho cálculo en los que las gobiernan para no destruir las operaciones.»

26. Las Cajas de descuento solo podrán responder á las obligaciones que indica su nombre cuando puedan contar en arcas con la quinta parte al menos del capital reducible. ¿Cómo conseguirlo? ¿De dónde sacar 382.758.955 rs. para sostener el cambio rápido del papel y evitar que se descubra la imposibilidad de cumplir lo ofrecido, y que la desconfianza arruine el edificio que debia sostener la operacion?

27. Este ha sido el grave defecto de las Cajas de des-

cuento establecidas en el año de 1799, defecto que conoció el Ministro y no pudo evitar, porque otras causas se lo estorbaron. Con unos fondos en papel diez veces mayores que el metálico que se las indicaba, se quería mantener el valor de los vales. Al mismo tiempo que el crédito de aquel papel que les servía de garantía, y con unos capitales infinitamente menores que el de los vales, se intentaba sostener su reduccion: por manera, que el papel-moneda, del todo despreciado y envilecido, libraba su valor sobre otro papel desconocido, que se había de mantener con un metálico de difícil ó tardío ingreso.

«La operacion de los vales-dinero, que ejecutada con juicio y con buena fé es benéfica al Estado, porque convierte los vales en letras á la vista, sumió en la desgracia á muchos hombres de bien, que, fiados en las promesas del Gobierno, entregaron en la Caja sus fondos con la esperanza del reintegro que aún no han conseguido.»

28. Así se vió que, lejos de corresponder el establecimiento á las magnificas promesas del Gobierno, vino á tierra, trayendo en pos de sí los últimos restos del crédito que nos quedaban, y se incorporó en el de la consolidacion, que sin mejor éxito acabó arruinando á cuantos se habían fiado de sus operaciones.

PUNTO TERCERO.

Providencias que podrán tomarse para sostener de algun modo el crédito público.

1.º Es, Señor, vergonzoso que hayamos de sujetar á discusion una materia que no la admite siempre que los Gobiernos sigan las reglas de la moral, que están en el corazon de todo hombre no corrompido. El que necesitando pide dinero á préstamo, con guardar fielmente las condiciones del contrato, tiene lo suficiente para encontrar quien le socorra en los apuros sucesivos; así como por el contrario se verá estrechado por la miseria y el desprecio si al plazo no cumple lo ofrecido, ó si por realizarlo contrae deudas nuevas. A esto se reduce la teoría del crédito entre los hombres, y la de los Gobiernos no reconoce otros elementos.

2.º El antiguo economista español Luis Valle, explicando con mucha delicadeza y acierto el mecanismo del crédito público, le califica de dinero fingido: «cuando un Banco público no encuentra la confianza de la Nacion (dice Pedro Verri en su tratado *dell' Annona*), si en vez de restablecerla con una conducta franca y sencilla, protectora de la fé pública, se la intenta reanimar con leyes que obliguen á recibir el papel en los contratos, se logrará alejarla más eficazmente.» El abate Galiani en su libro *Della Monetta*, hablando del crédito, dice «que las representaciones de la moneda son siempre manifestacion de la deuda. Su seguridad nace de la dificultad de su imitacion, y su aceptacion de la fé del deudor. Así se compone su valor de la certeza de la deuda, de la puntualidad del deudor y de la veracidad del signo que se entrega. Cuando son seguros estos tres requisitos, la representacion es igual en valor á lo que representa, y se convierte en moneda igual á la verdadera.»

3.º Neker, el Ministro de Hacienda que mereció el dulce nombre «de amor de la Pátria,» despues de asegurar que la fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones afirmaba el crédito, dice, que le restableció sobre bases ciertas é indestructibles publicando un estado de la Hacienda, que repetaba cada cinco años.

PÁRRAFO I.

4.º Sentemos un principio que dimana de lo que la razon dicta, de lo que la historia enseña y de lo que los economistas aconsejan, y de él deduciremos las providencias que convendrá tomar para restablecer el crédito. Este grande principio se reduce á conocer que sin confianza no hay crédito, que no hay confianza sin una seguridad en el acreedor de que se le cumplirán sus promesas; y que esta seguridad no existe sino saldando la cuenta con caudales y haciendo un ajuste general con los acreedores, señalándoles plazos para el pago ó proporcionándoles arbitrios con que le vean cumplido, y adoptando una conducta franca y agena de las ideas de coaccion, propias de gé-nios limitados ó de almas duras, para quienes el pueblo es un sér despreciable condenado á sufrir vejaciones é insultos sin esperanza de remedio y sin el consuelo de quejarse.

5.º El pueblo español, tan generoso en la prosperidad como noble en el sufrimiento y en los revases, no debe temer ya los efectos desastrosos de la loca arbitrariedad. El pan que la mano fiscal arranque, no servirá, como hasta aquí, para sostener ideas equivocadas de engrandecimiento ni pretensiones contrarias á sus intereses; el pueblo conocerá la extension de sus sacrificios, tendrá una razon puntual de los gastos, y fiado en la probidad del Gobierno, acudirá gustoso con sus riquezas á la voz de la Pátria.

Primera.

6.º Dése al público cada mes una razon puntual y exacta de los caudales que entran y salen en el Tesoro; hágase entender á la Nacion la magnitud de sus obligaciones y recursos, y el fundamento de los nuevos recargos que se la exijan; y esta liberalidad de principios, destruyendo el funesto misterio con que se han cubierto las operaciones de la Hacienda, animará la confianza y asegurará el crédito, que sin ella desaparece.»

«La base del crédito es la confianza del pueblo sobre la recta inversion de los fondos que se le sacan. ¿Cómo tendrá esta confianza si no conoce la magnitud de los gastos de cada clase? Cuando se le facilite este conocimiento podrá V. M. decir á la Nacion: «Este es el libro de las obligaciones absolutamente precisas que tienes que cumplir; realizarlo es un deber, así como lo es en el Gobierno el celar sobre su legítima inversion, castigar al contraventor y proporcionar cuantas economías sean compatibles con la seguridad y decoro del Estado.»

Segunda.

7.º Proscribáse para siempre la idea desoladora de limitar el reconocimiento de las deudas á las contraídas desde una época determinada; y abrazando en nuestros planes á las generaciones presentes, á las pasadas y á las que nos sucedan, declárese la Nacion obligada á pagar indistintamente las antiguas y las modernas, sin exclusion de fechas, de causas, ni de motivos; por manera que una vez liquidado el crédito contra el Erario por cualquiera respeto, se haya de reputar partida legítima de la Deuda de la Corona y habilitada al pago.

8.º Toda prerogativa en el asunto indica mala fé, y el Gobierno, Señor, debe llevar la probidad por norma de su conducta; porque ¿quién se fiará en las promesas de un Gobierno que desconoce á los acreedores porque no son de su tiempo? ¿Ni quién se excitará á anticiparle fon-

dos, siempre que atento á satisfacer las urgencias del día, niegue ó desconozca las del mes anterior?

9.º La máxima fatal «de no es de mi tiempo,» que por desgracia estuvo en gran valía tratándose del pago de la Deuda, y el desórden de ideas que aplicó al Erario las teorías de la menor edad de los Reyes, de las vinculaciones de los imperios, y de las lesiones enormes en los contratos celebrados por el Estado, han sido más funestos que las guerras y que las pestes; porque estos azotes, aunque destruyan, no agotan el manantial progresivo de las riquezas y de la población, al paso que las providencias fundadas sobre máximas tan detestables aniquilan á los ciudadanos, y levantan una barrera impenetrable entre ellos y el Gobierno.

Tercera.

10. El día en que las Córtes y S. A. declaren que los contratos que se celebren entre los ciudadanos y el Gobierno han de tener la misma fuerza que los ajustados entre los particulares; el día en que se quite la accion privilegiada que el error y la fuerza han atribuido á la Hacienda pública en materias convencionales, que no tienen más firmeza que la que les da el mútuo consentimiento de los contrayentes, renacerá el crédito á la par de la confianza; y derogada la facultad de hacer rebajas que no sean espontáneas por parte del acreedor, le daremos seguridad, sin la cual no hay crédito.

11. La triste memoria de las que han sufrido los jueros y los censos, y la frialdad con que se fijó el 6 por 100, la pérdida de los vales, cuando su vileza pendía de las operaciones de la Real Hacienda, de la cantidad de papel emitida, y de la falta de cumplimiento de las palabras, hacen que los acreedores miren con zozobra los títulos de sus deudas, y vean sus capitales expuestos á perecer á impulsos de la immoralidad de los agentes del Erario.

12. Una vez separadas las dotaciones ó facultades de los poderes, es ya fácil el tranquilizar á los acreedores sobre la suerte de sus fondos. Reunida hasta aquí en una mano la legislación y la ejecución, la mala fé abusaba de tan terribles funciones, y con una ley dictada por el calor ó por la pasión se imponía silencio á los que reclamaban sus pagos, y se arruinaba el crédito.

Cuarta.

13. Excite V. A. al Congreso soberano para que anule la ley que da por perdidos los intereses y los capitales de los vales cuando por descuido no se presentan á tiempo en la renovación. Este ardid mezquino es tan contrario al crédito, cuanto le favorece la conducta contraria. El interesado que no acude á cobrar sus intereses ha beneficiado al Erario con su tardanza, porque dejó en sus manos el uso de los caudales todo el tiempo que medió desde el vencimiento hasta el pago. ¿Por ventura la deuda dejará de ser legítima porque sea vieja? ¿O se le quieren acomodar las teorías que las tortuosidades del foro inventaron para oscurecer la verdad? Repito, Señor, que la franqueza y la legalidad que deben distinguir al Gobierno, le obligan á reconocer sus obligaciones en cualquiera época que se presenten, siendo legítimas.

Quinta.

14. Esto nos conduce á tratar del rédito de los vales. ¿Continuará la Nación satisfaciéndole? ¿Dejaremos

correr este error de cálculo? A él debemos el que muchos capitalistas hubiesen empleado sus fondos en un papel que les daba un rédito seguro y cuantioso, en vez de dedicarlos al fomento de la agricultura y de las artes. Cuando se crearon los vales y los préstamos, solo se trató de buscar alicientes para que los dueños de caudales los entregasen, prescindiéndose acaso del reintegro, ó mirando en la lejanía de los plazos el medio de salir de sus apuros.

15. Seria tal vez conveniente al Estado, el que cuando se diese por S. M. el decreto que reconozca la deuda de la Nación, se declarase obligada á satisfacer los vencidos, pero libre de ellos para lo sucesivo; fundando la resolución en la conveniencia pública y en las sólidas razones que se encuentran en la *Memoria sobre los medios de hallar dinero*, escrita por el Sr. D. Ramon Lázaro de Dou. Pero este es punto que requiere una séria meditacion y el fallo decisivo del Congreso.

Seata.

16. Ya que alcanzamos la época de un Gobierno liberal, la justicia reclama la nulidad de toda ley que obligue á recibir el papel-moneda por un valor mayor ó menor que el que le diere el comercio. La autoridad y la fuerza no pueden suplir la confianza que nace de la seguridad de la hipoteca señalada, de la puntualidad en el pago de los réditos y de la extincion de los capitales. El año de 1799 hará época en la historia de nuestra Hacienda por los destrozos que en él sufrieron la moral y las fortunas. La cédula que fijó al 6 por 100 la pérdida del papel, paralizó el comercio, favoreció el fraude, acostumbro á los hombres á negar sus palabras, y abismó la Real Hacienda en males espantosos.

17. Desapareció la buena fé, patrimonio exclusivo de los españoles, y el virtuoso fué sacrificado impunemente á las maquinaciones del corrompido: la Europa entera se resintió del trastorno político que aquella ley desventurada causó en el comercio, se sucedieron las quiebras; y mientras el avaro y los bribones se gozaron con las ganancias, el hombre fiel á sus palabras se vió condenado al abatimiento y á la desesperacion.

18. Estos tristes sucesos, que miraron sin conmoverse los autores de aquella providencia, nos demuestra la exactitud de la máxima del autor del elogio de Colbert, cuando dice «que la administracion de la Hacienda pública tiene la mayor influencia sobre las virtudes sociales y sobre las costumbres.»

Sétima.

19. Está fuera de los límites de la justicia la órden que prohíbe admitir vales en pago de contribuciones. El Gobierno espontáneamente y sin prévia consulta de la Nación creó el papel; y barrenando las disposiciones de las leyes fundamentales, la impuso esta carga sin exigir su consentimiento; y sin atender á los intereses del Estado, ni á las lecciones de lo ocurrido en España, dió al papel la representacion de moneda, obligó á todos los ciudadanos á recibirle, y el mismo Gobierno se negó á admitir los vales como dinero en los contratos que se celebrasen con él. Esto es lo mismo que no reconocerse sujeto á cumplir los pactos mútuo-obligatorios, porque las armas le hacen invulnerable. La Nación, Señor, espera que V. A. solicite de las Córtes su abolicion, mandando admitir los vales en pago de contribuciones, ya que no en todo, al menos en una tercera parte de los adeudos.

Octava.

20. El justo aborrecimiento á cuanto dimanaba del Gobierno francés tuvo parte en haberse declarado nulos los vales que llevasen el sello del intruso Rey de España; mas la buena fé aconseja que no se anulen siempre que pertezcan á los antiguos, y la política enseña que es más útil atraer á los dueños siendo españoles, que alejar sus ánimos, y hacer que nos miren como á enemigos.

21. La Nacion española al tiempo de su movimiento era deudora de 1.889.967.152 rs. en vales: donde quiera que se encuentren, sea este su nombre ú otro, hayan ó no recibido nuevas señales externas, siempre que sean en igual cantidad que la que existia el dia 19 de Marzo de 1808, no deben perder en legitimidad. Pero como las ocurrencias de la guerra y las maquinaciones del Gobierno francés pueden haber falsificado aquellos documentos, ó establecido otros con igual forma, como medio de sostener sus obligaciones, y muchos pueden haber sido confiscados á los leales, de aquí la precision de reconocer con detencion los que existian en la época de nuestro generoso levantamiento, acreditando los dueños de los que lleven la marca del intruso José ser de los emitidos por Cárlos III y Cárlos IV, y pertenecerles por medios legítimos y no por intervencion de los agentes de la opresion francesa.

22. Por este medio conciliaremos los respetos de la propiedad con los principios de la buena fé: no favoreceremos las operaciones desastrosas del enemigo, y daremos al mundo un ejemplo de moderacion y de justicia.

PÁRRAFO II.

23. Hasta aquí los medios generales de consolidar el crédito público: tratemos de los que se dirigen á extinguir la Deuda y á reintegrar los capitales; materia interesante, pero de éxito aventurado despues de lo que han escrito los mejores economistas, y de los medios que en todos los siglos han propuesto los hombres más versados por la economía. Por cuya razon Vera, en la vida del Conde-Duque, calificó los arbitrios de «ocupacion del tiempo, y engaño sabroso de voluntades.»

24. El mal es grave y el remedio muy difícil. La masa de las deudas excede en un sexto al de la riqueza territorial é industrial que señala el censo á la Península: la estrechez del territorio libre, unido á la cortedad de las rentas señaladas para atender al pago de las deudas, á los desembolsos que nos ocasiona la guerra actual, y á los recursos extraordinarios de que debemos valerlos para mantenerla, esterilizan los arbitrios, y hacen mirar como quimérico el deseo de sostener el crédito público. ¿Cómo lograrlo cuando el Gobierno, agoviado con los gastos, trata de suplir un déficit anual seis veces mayor que las rentas ordinarias de la Corona? ¿En donde hallar medios para pagar la Deuda, cuando se aumenta diariamente?

25. Estos y otros inconvenientes se ofrecen cuando tratamos de recobrar la buena fé y de restablecer la confianza; pero el gran Sully, en circunetancias parecidas á las nuestras, decia «que cuanto pudo hacer mientras duraron, se redujo á dulcificar el mal; que lejos de conseguirlo, las necesidades públicas que se sucedian rápidamente le hicieron mirar como una felicidad el poder conducir la Hacienda sin aumentar la confusion (1).» ¿Por qué no hemos de imitar una conducta tan prudente y tan análoga á nuestra situacion? ¿Dejaremos enlazarse los

perjuicios, y crecer el desórden, sin aplicar el hombro para que hasta los empeños, y si se quiere hasta las necesidades, caminen con regularidad?

26. Estamos, Señor, adeudados en graves sumas; son infinitos los créditos que hay contra el Erario, y nos vemos precisados á contraer nuevos empeños; pero sepamos á cuánto ascienden, pongamos en claro nuestro estado en esta parte, echemos mano de los medios que parezcan más propios para salir de atrasos; y si no llegamos á saldar la cuenta, los deseos y la eficacia del Gobierno robustecerán la confianza, y le constituirán en la clase de un deudor honrado que en la probidad tiene hipoteca más segura, y afianza con ella las esperanzas de los acreedores. El axioma funesto, aunque demariado frecuente entre nosotros, de ir saliendo, y de salir del paso, solo puede avenirse con los séres infames en cuyo corazon no quede el más debil vestigio de moralidad.

I.

27. Firmes, Señor, en estas ideas, que son las de la verdadera política, debe V. A. proponer á las Córtes que se sirvan declarar obligada la Nacion al pago de las deudas antiguas y moderna, conocidas con los nombres de juros, de créditos de reinados, empréstitos, vitalicios, de capitales pertenecientes á fincas vendidas, de obras pías y mayorazgos, de vales Reales, de atrasos de Tesorería mayor y Caja de consolidacion, por sueldos, pensiones, réditos, del importe de anticipaciones hechas en víveres ó dinero por los pueblos ó particulares desde el 18 de Marzo de 1808 hasta el dia, y de cualesquiera obligaciones contraidas por las juntas provinciales mientras ejercieron la soberanía, por la Central, por el Consejo anterior de Regencia y por el presente.

II.

28. Igual reconocimiento se hará de cualesquiera fondos ó deudas contraidas por los capitanes generales de ejército ó plazas, por los intendentes y autoridades superiores de las provincias para sostener la defensa de aquellas.

III.

29. En los empréstitos se hará la distincion de reconocer inmediatamente los nacionales, y dejar en suspenso los extranjeros, siempre que pertenezcan á potencias enemigas ó se hallen bajo el dominio del Emperador de Francia ó de su familia.

IV.

30. Se mandará hacer una liquidacion general de todos los créditos por el órden siguiente:

1.º Todo el que tuviere alguna accion contra el Erario por cualquiera de los ramos arriba indicados, se presentará en las Contadurias de ejército de cada provincia á acreditarlo.

2.º En estas oficinas se establecerá una mesa ó negociado con el competente número de dependientes, á cuyo cargo estará el examinar los documentos de crédito que se le presenten, y exigir todas aquellas seguridades que se requieran para calificarle.

3.º Hecho, dando al interesado un resguardo interino, y haciendo en el libro correspondiente á la clase las anotaciones oportunas, remitirán la liquidacion origina

(1) Memorias, libro 10, tomo II.

con los documentos que la funden al contador general de la distribucion.

4.º Este magistrado los reconocerá; y archivando los documentos, hará presente el resultado á V. A. por el Ministerio de Hacienda, para que recaiga el decreto de aprobacion.

5.º En la Contaduría de la distribucion se llevarán los mismos libros que en las de ejército, á fin de evitar confusiones.

6.º Para no molestar á V. A. y consultar á la brevedad, el contador general de la distribucion remitirá cada semana listas formales al Ministerio, divididas por clases (modelo núm. 1.º), segun las á que pertenezca el crédito, para que devueltas con la aprobacion al pié, firmada de V. A., sirvan de documento legítimo.

7.º Devueltas las listas, se extenderá á favor de cada interesado un billete impreso al tenor del modelo número 2.º, con la numeracion natural de mano, y todos se devolverán al intendente de la provincia, para que llamando al sugeto á que pertenezca, y hechas las anotaciones en Contaduría, le sirva para los efectos de que hablaré más abajo, recogiendo el resguardo interino de que se trata en el núm. 3.º

8.º Las cantidades liquidadas á cada interesado, se dividirán en billetes de á 1.500 rs. vn., para que puedan tener cabida en todas las compras y adeudos.

9.º Al mismo tiempo que el contador general de la distribucion dirija los billetes á las intendencias, circulará á todas las del Reino listas expresivas, al tenor del modelo núm. 3.º, de todos, por cuyo medio se podrán evitar falsificaciones, y se asegurará el crédito.

10 En la Contaduría de ejército y mesa de liquidacion se llevarán los libros siguientes:

1.º Uno por cada clase de créditos al tenor del modelo núm. 4.º

2.º Otro general, adonde por semanas y meses vengan á parar en resúmen todos los créditos liquidados, número 5.º

3.º Otro de los billetes de crédito que se reciban de la córte, respectivos á las liquidaciones hechas en la misma oficina segun el modelo núm. 6.º

4.º Otro compuesto de las relaciones generales impresas de créditos reconocidos que remite el Gobierno, y de las cuales hablo en el núm. 9.º de este párrafo.

V.

31. En el juicio de liquidacion que se abre en las Contadurías de ejército debe ventilar gubernativamente y sin fórmulas judiciales cada interesado la legitimidad de sus documentos y el derecho á la recompensa.

VI.

32. Los sugetos que hoy reclaman vales robados por los franceses, ó perdidos por otras razones, acreditarán debidamente su derecho en el juicio de liquidacion, y purificada en él su accion, obtendrán el documento.

VII.

33. Para decidir las dudas legales que ofrezca la liquidacion referida, se formará en cada provincia una comision compuesta del intendente, dos sugetos del comercio á eleccion del cuerpo de éste, y dos letrados del colegio de abogados elegidos por él, que sin fórmulas judiciales la decida, y se renovará la mitad por suerte cada tres meses.

VIII.

34. Todos los ciudadanos tendrán libertad para presentar sus créditos en cualesquiera de las Contadurías generales de las provincias, pues que reducida la operacion á legitimarlos, no debe limitarse á pueblos fijos.

IX.

35. Si el Congreso nacional se decide á quitar los réditos á los vales, entonces se recogerán todos los que hoy circulan, y se entregará á los tenedores un billete de crédito; mas si permanecen adeudando intereses, será preciso mantener la renovacion bajo el pié que en el dia.

X.

36. Estos billetes de créditos liquidados representan unas letras á la vista contra la Nacion, que deberá facilitar los medios de hacerlos desaparecer.

XI.

37. Al efecto se admitirán dichos billetes como dinero, segun el valor que les diere el comercio, en pago de contribuciones y derechos en una tercera parte del adeudo, y en compras de las fincas que se destinarán al objeto, con la precisa condicion de hacerse la enajenacion á billetes.

XII.

38. La mitad de los billetes que se recojan en pago de derechos y contribuciones y todos los que entraren por ventas de fincas, así como todos los vales actualmente existentes en la Caja de consolidacion y de las Tesorerías mayor y del ejército, y los demas que entraren en lo sucesivo se amortizarán, verificándose las extinciones á medida que se vayan recogiendo billetes y vales; por cuyo medio se irá redimiendo la carga, y supliremos por el crédito los ingresos que nos faltaren aparentemente por esta causa.

XIII.

39. Deberían mandarse vender en pública subasta á billetes todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á las cuatro órdenes militares, los baldíos no necesarios á los pueblos para la manutencion de sus ganados, y las fincas pertenecientes á conventos destruidos por la guerra.

XIV.

40. Cuando la suerte de nuestras armas llegare á favorecer nuestra empresa, se engrosará la masa vendible con los sitios Reales, se podrán poner en rifa á billetes algunas fincas Reales, y en caso extremado, se acudirá al sétimo de los bienes de las iglesias, aplicado por Su Santidad á la extincion de la Deuda, pero dejando á cargo de los eclesiásticos la enajenacion.

41. ¿Y qué inconveniente se encuentra en mandar que se rifen á billetes algunas de las principales fincas que fueron de D. Manuel Godoy ó de las que pertenezcan á rebeldes? Este aliciente haria dueño al Tesoro de una masa de créditos.

42. Aunque no tenemos una noticia exacta del importe de los bienes que quedan señalados para las ventas

referidas, me parece que serán más que suficientes para el objeto. Segun los cálculos de algunos economistas, el valor del capital de la Península es de 50.000.000.000 de reales.

La mitad se supone pertenecer á obras pias, y de ellas se reputa corresponder á las encomiendas y órdenes militares.....	6.250.000.000
Y al sétimo eclesiástico.....	892.857.142
Total.....	7.142.857.142

43. Con los billetes que se recojan por pago de contribuciones, rentas y derechos, satisfarán las tesorerías de ejército sus obligaciones, segun el valor que les diere el comercio; de modo que los recibirán y entregarán segun el cambio que la pública estimacion les fijare.

44. Todos los fondos señalados á la consolidacion de vales deberán quedar á entera disposicion de ella, sin que por motivo alguno se puedan aplicar á otros objetos, á fin de atender al pago de los réditos y demás obligaciones.

45. La Tesorería general liquidará su cuenta con consolidacion, y le pagará el alcance con los vales que actualmente tenga en su caja, y con la mitad de los billetes que recoja por contribuciones, los cuales, unidos á los que entraren en consolidacion por sus arbitrios, se amortizarán.

46. No faltará quien eche de menos una Caja de descuentos para reducir estos billetes. Pero ¿cómo mantener

existente en arcas la suma necesaria para lograrlo? ¿Acudiremos á establecer nuevos arbitrios? Sería recargar al pueblo y aumentar sus sacrificios. ¿Restableceremos las operaciones de giro hechas en la antigua consolidacion? Arruinaríamos á los medianos y pequeños capitalistas, y al fin lograríamos lo que consiguió aquel establecimiento.

47. La forma que se haya de dar á las oficinas de consolidacion pende del sistema que S. M. se digne abrazar sobre el crédito público y sobre el pago de la Deuda, y será materia de un reglamento particular.

48. El pago de los réditos que pertenezcan á obras pias, ó á personas residentes en país ocupado por el enemigo, quedará por ahora en suspenso, y como un depósito en caja á favor suyo, hasta que la suerte de nuestros ejércitos nos ensanche el territorio de la libertad; en cuyo caso se aplicará el importe con arreglo á lo que la Constitucion acordare sobre la subsistencia de los establecimientos á que pertenezcan.

49. Varios sugetos celosos del bien público han presentado sus observaciones relativas á hallar medios para sostener el crédito público de la Nacion; y siendo acreedores por su celo y sus conocimientos á la gratitud de V. A., las acompaño, porque las luces que derraman y las ideas que descubren pueden conducir á V. A. por el camino del acierto, y porque S. M. podrá examinar los pensamientos de todos, y adoptar el que tuviere por mejor.

Cádiz 6 de Marzo de 1811.—Excmo. Sr.—José Canga Argüelles.»

ESTADO aproximado de la Deuda nacional hasta 31 de Julio de 1808.

CONSOLIDACION.	Deuda corriente.	Idem constituida.	Sus réditos anuales.	Deuda vitalicia.	Sus réditos anuales.
Vales Reales.....	»	1.889.967.152	75.341.000	»	»
Venta de fincas de obras pias..	»	»	»	1.653.376.402	50.131.057
Empréstitos de Holanda.....	»	260.000.000	15.250.000	»	»
Idem del Tesoro público de Francia.....	»	31.750.000	1.894.000	»	»
Idem de pósitos y propios del Reino.....	»	43.000.000	1.700.000	»	»
Idem del comercio de España..	»	32.000.000	1.920.000	»	»
Atrasos de la deuda de consolidacion.....	290.000.000	»	»	»	»
Segun aparece del estado firmado en 20 de Julio por el contador.					
TESORERÍA.					
Gremios.....	»	43.272.730	2.163.637	»	»
Banco Nacional de San Carlos..	»	125.653.391,18	21.543.738	»	»
Empréstito de 160 millones...	»	51.224.000	8.915.400	»	»
Censos redimibles sobre las rentas del tabaco.....	»	200.823.409	6.024.701	»	»
Vitalicios al 7 y 8 por 100 ...	»	»	»	73.832.618	5.362.674
Idem al 9 y 10 por 100... ..	»	»	»	93.000.000	8.415.000
Censos á particulares.....	»	91.677.055	2.750.311	»	»
Fianzas.....	»	3.703.172	111.095	»	»
Capital de juros.....	»	1.260.521.565,20	17.153.733	»	»
Temporalidades.....	»	30.537.605,20	919.128	»	»
Atrasos de Tesorería por sueldos, pensiones, diferentes, marina y réditos de capitales de todas clases.....	1.019.927.739	»	»	»	»
Segun aparece del estado firmado por el tesorero general en 7 de Abril 1808.					
	1.309.927.739	4.064.130.080,33	155.682.743	1.820.209.020	63.908.730

DISTRIBUCION DE LA DEUDA NACIONAL POR ÉPOCAS.

TOTALES.

Felipe V.	Estableció ó reconoció los juros.		1.260.521.565
Cárlos III.	{	Vales Reales, tres creaciones.	436.285.258,28
		Imposiciones sobre la renta del tabaco.	200.823,409
		Vitalicios al 7 y 8 por 100.	73.832.618
		Fondo vitalicio.	93.000.000
ANTES DE LA CAJA DE CONSOLIDACION.			803.941.285,28
Vales Reales, tres creaciones.		963.767.717,22	
Empréstito de 160 millones.		51.224.000	
Censos á particulares.		91.677.055	
DESPUES DE LA CAJA DE IDEM.			1.106.668.722,22
Empréstito de Holanda, Francia, comercio de España, pósitos y propios del Reino.		366.750.000	
Creacion de vales Reales de 1799.		799.763.576,16	
Ventas de fincas de obras pias.		1.653.376.402	
Pianzas.		3.703.172	
Temporalidades.		30.587.605,20	
Gremios.		43.272.730	
Banco Nacional de San Cárlos.		125.653.301,18	
Atrasos de Tesorería mayor.		1.019.927,739	
Idem de la deuda de consolidacion.		290.000.000	
			4.332.984.615,54
			7.504.116.242,54
Vales amortizados.			309.849.404,22
Líquido.			7.194.266.839,32

RESÚMEN.

Total de la Deuda.	7.194.266.839,33
Idem de los réditos.	219.591.473

NOTAS.

1.^a La Deuda en vales Reales es la primera partida en que hay diferencia de alguna consideracion. Se supone que aquella asciende á 1.889.967.152 rs., cuando si hemos de estar á los avisos que el Gobierno ha dado al público de las creaciones de vales y sus amortizaciones, resultan existentes en circulacion 1.912.454.176 rs. y 16 maravedís, porque los vales creados importaron 2.314.673.188 rs. 8 mrs., y los amortizados 402.277.411 rs. 26 maravedís. No es extraña esta equivocacion si se considera que el estado se formó por las razones que dió la Contaduría de consolidacion, donde no habia la exactitud correspondiente: y por esto mismo se cometió otro yerro, pues en la distribucion de la misma Deuda que se hizo en seguida del estado, se señalan á las tres creaciones de vales, verificadas en tiempo de Cárlos III, 436.285.258 rs. 18 mrs.; y habiendo importado éstas 30 millones de pesos, de que solo se amortizaron 1.000.200 pesos, está demostrado que debieron haber apuntado, en lugar de aquella cantidad, la de 436.702.870 rs. 20 mrs. vn., que son 417.611 rs. 26 mrs. más de los figurados.

2.^a Hay otro yerro, que es hacer mencion solo del empréstito de 160 millones de reales, omitiendo expresar lo que en aquella fecha se debia de aquel é intereses del de los 240, que ascenderia á más de 100 millones de reales.

3.^a Es muy dudoso que los empréstitos de Holanda se hubiesen quedado reducidos á 260 millones, y no se hace creible que los atrasos de la Real Caja de consolidacion fuesen solo de 290. Sobre esto último téngase presente la necesidad y extraordinarios apuros en que se halló este establecimiento en todo el año de 1797, por cuya causa se hicieron precipitadísimas operaciones, y más en la época de la llegada de Izquierdo desde París, en que Godoy, Soler y Espinosa agotaron todos los recursos para contener, aunque fuese por pocos dias, el golpe que esperaban.

4.^a Parece imposible igualmente que el importe que se fija por razon de ventas de obras pias, no haya ascendido más que á la suma de 1.653.376.402 rs. Estas son las razones: primera, que en el año de 1798 ascendia nuestra

á más de 2.440 millones de reales, sin incluir los juros, y con estos pasaba de 3.700. Segunda, que en tiempo de paz teníamos un déficit anual de 173 millones de reales, y en el de guerra con Inglaterra y Francia el de 750 y 550 sobre poco más ó menos. Tercera, que desde fines de 1798 hasta el día en que se formó el estado, solo tuvimos dos años de paz. Cuarta, que los desórdenes y dilapidaciones fueron mayores cada día desde aquel año. Quinta, que nuestras rentas llegaron á la mayor decadencia. Y sexta, que el déficit anual en una administracion tan desarreglada y sobrecargada de empeños gravosos, tiene una progresion incalculable.

Estas indicaciones son suficientes para que se dude mucho de que la Deuda en 1808 importase solos los 7.194.266.839 rs. 33 mrs.; pues si diez años antes importaba más de 3.700 millones, y aun no se habian empezado las ventas de obras pias, ni creado los vales de Abril, importantes más de 799 millones, ni contraído los excesivos empréstitos de Holanda, no habíamos tenido la ruinosa guerra con Inglaterra, y finalmente, aun no se sufría el enormísimo peso que causaron despues progresivamente cada año nuestra Deuda, nuestro desórden, y nuestra mala administracion, se hace inverosímil que hubiese tenido solo el *accessit* de 3.500 millones en diez años, que es decir, 350 millones anuales, cuando el déficit en tiempo de guerra con Inglaterra es de 750. Además de que para dudar de la legitimidad de este estado, principalmente en las partidas que se señalan por ventas de obras pias y por atrasos de la Tesorería general, hay dos poderosas razones: una, que en las oficinas de consolidacion no se conoció el órden, ni la exactitud, como es absolutamente público, y tengo repetidamente dicho; y otra, que para formar la cuenta de los atrasos de la Tesorería general apenas se dió tiempo; de suerte, que si se agrega á estos positivos hechos la presuncion que está contra toda cuenta en que se hallan las equivocaciones que he apuntado en esta, es necesario convenir en que no se les debe dar ningun crédito.

Cádiz 17 de Diciembre de 1810.—José Perez Quintero, contador de consolidacion.—Es copia.—Canga Argüelles.

MODELO NÚM. 1.º

De las listas semanales de los créditos liquidados que ha de remitir al Ministerio de Hacienda el contador general de la distribución para que recaiga el decreto de reconocimiento.

INTENDENCIAS.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Á QUE PERTENECE EL CRÉDITO.	SUMA Ó IMPORTE DE ESTE.
VALENCIA.			

NOTA. Se reunirán bajo cada intendencia todos los créditos á ella pertenecientes y liquidados en la semana.

Firma del Contador.

Notado al fol. del libro de liquidacion de la clase N.

Firma del cabeza de mesa.

El Consejo de Regencia, en cumplimiento de lo resuelto por las Córtes generales, en su decreto de de aprueba esta liquidacion, y expídanse á los interesados los documentos de crédito.

Firmas de los Sres. Regentes.

Real sello secreto.

Refrendada del Secretario del Despacho.

MODELO NÚM. 2.º

De los billetes que deben darse á cada interesado en los créditos liquidados.

Núm.	Clase de	Crédito de	rs.
	Vale por crédito liquidado y reconocido contra el estado á favor de D.		veci-
no de	perteneciente á la clase de	por valor de	
	rs. vn. que se admitirán en pago de derechos, de fincas y demás, prevenido en el decreto de las		
Córtes generales de	de	de	

Firma.
El Tesorero general.

Con mi intervencion,
El Contador de distribucion.

Notado al fóllo
del libro de la clase de
en la Tesorería mayor.

Notado al fóllo
del libro de la clase de
de la distribucion

Tomóse razon en la Contaduría del ejército de N.
(en donde se liquidó este crédito.)

Firma del Contador.

NOTA. Los billetes se diferenciarán en el dibujo segun la clase.

MODELO NÚM. 3.º

De las listas que el contador de distribución dirigirá á los intendentes, é insertar á en La Gaceta, de los créditos ya liquidados y corrientes.

INTENDENCIA.	NOMBRE DEL SUGETO á que pertenezcan los billetes del crédito.	CLASE A QUE CORRESPONDAN.	CANTIDAD TOTAL á que asciendan los créditos liqui- dados.
--------------	---	---------------------------	---

MODELO NÚM. 4.º

Del libro primero que deberán llevar las Contadurías de ejército de las liquidaciones de créditos contra el Estado, que se hicieron en ellas.

Libro de las liquidaciones de créditos pertenecientes á la clase de
principal de ejército en el presente año de

hechas en esta Contaduría

NOMBRE del sugeto que solicita la liquidacion del crédito.	CANTIDAD LIQUIDADADA.	REMISION á la Contaduría general de distribución para obtener la aprobacion.
---	-----------------------	--

Día de

MODELO NÚM. 5.º

Del libro general de las liquidaciones de créditos que deberá llevarse en las Contadurías de ejército.

CLASE.	ENERO.		SUMA TOTAL de todas las liquidaciones de la semana.
	IMPORTE DE LOS CREDITOS LIQUIDADOS desde el día	al	
Juros.....	1.300.000		3.900.000
Empréstitos.....	2.600.000		

MODELO NÚM. 6.º

De los libros de asiento de los billetes de crédito contra el Estado, que remita la Contaduría general de la distribución.

Clase de v. g. Juros.			Año de	
SUGETO á cuyo favor se expidan los bi- lletes.	NUMEROS de los billetes.	SUMA TOTAL del importe de los billetes.	FECHA de la aprobacion de S. A.	REFERENCIA al libro de la liquidacion de la Contaduría de ejército.
D. Antonio Alvarez.	NOTA. Los que ellos mismos traigan al frente.	2.550.000	Día de	Fol. del libro de Juros.

Concluida la lectura, contestó

El Sr. **PRESIDENTE**: S. M. ha oído con satisfacción la exposición hecha por el Ministro de Hacienda, y espera que continuará trabajando en beneficio de la causa pública con la pureza, celo y energía con que lo ha hecho hasta aquí, y como lo exige la Nación de sus hijos, especialmente en las delicadas y críticas circunstancias del día.»

A consecuencia acordaron las Cortes que se imprimiese la Memoria en grande abundancia para conocimiento y satisfacción de todos los buenos españoles, ingiriéndose además en este *Diario*.

La comisión de Hacienda informó al Congreso que en atención á las urgencias de la Nación, debían declararse comprendidos en el adeudo de extranjería los frutos naturales que ha conducido de Buenos-Aires la fragata inglesa *Lady Gambier* para algunos vecinos y del comercio de esta plaza, á pesar de la exención de derechos que proponía el Consejo de Regencia como una gracia que podía hacerse á los interesados, en atención á las circunstancias de aquel país y á la dificultad de extraer de él dichos frutos sino en pabellón inglés. Las Cortes aprobaron este dictámen, á pesar de la reclamación que hizo en contrario el Sr. Lisperguer.

También se aprobó el dictámen de la misma comisión sobre la representación de la Junta superior del reino de Murcia acerca de la oposición que manifestó aquel intendente al establecimiento de la oficina de intervención que intentó dicha Junta. En su consecuencia, mandaron las Cortes que se observe lo establecido en el nuevo reglamento de provincias, en que quedan allanadas todas aquellas dificultades.

Leyóse el parte acostumbrado del general en jefe interino del cuarto ejército.

La comisión de Guerra informó á las Cortes que debía pasar al Consejo de Regencia, á quien corresponde, la representación del mariscal de campo D. Pedro Grima-rest, en que pide se nombre una comisión que examine y entienda en su causa, después de exponer los servicios hechos á la Pátria durante nuestra revolución, su retiro á Mallorca, su venida de aquella isla á Cádiz sin licencia, y su prisión en el castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

El Sr. **OSTOLAZA** peroró con energía á favor de este general, y concluyó fijando dos proposiciones: primera, que se recordase al Consejo de Regencia la observancia de su Reglamento sobre que en el término de cuarenta y ocho horas se pasen los que estuvieren presos á sus respectivos tribunales: segunda, que conforme á la ley se conceda libertad á dicho general mientras dure el consejo de guerra.

Ambas proposiciones fueron desechadas por el Congreso, el cual siguió el dictámen de la comisión.

Según informe de la comisión de Hacienda, se mandó pasar al Consejo de Regencia, para que provea lo conve-

niente, la representación del gobernador de Puerto-Rico, fecha 31 de Diciembre del año último, en que manifiesta los auxilios que necesita para la manutención de las tropas, etc.

Informada la comisión de Justicia sobre el estado de la causa del mariscal de campo D. Pedro Agustín Echavarrí, juzgó que, hasta su completa sustanciación, no había lugar á la petición del Sr. Diputado de Córdoba que pedía fuese enviado á aquel reino dicho general para alentar á los patriotas, y que debía encargarse al Consejo de Regencia la vigilancia en la pronta y recta administración de justicia. Así quedó resuelto por el Congreso.

Leído un oficio del Ministro de Estado, en que propone á la sanción de las Cortes la resolución tomada por el Consejo de Regencia de suprimir la imprenta Real, dando este establecimiento á un impresor particular, se suscitó alguna contestación sobre la oportunidad y conveniencia de esta medida. El Congreso al fin, á propuesta del Sr. Traver, resolvió que se pida al Consejo de Regencia el expediente que motivó este oficio, y que pase todo á informe de la comisión de Hacienda.

El Sr. Lloret hizo en seguida por escrito la proposición siguiente:

«La jurisdicción civil y criminal en manos de particulares dueños, siempre se ha considerado gravosa y perjudicial al Estado. Quizás para comprobar esta verdad tan notoria, sin causar molestia, bastará decir que tal vez no se encontrará en Tribunal Superior recurso alguno de dueño jurisdiccional de providencias acordadas por su alcalde mayor; y las violencias, injusticias y atentados que devoran los pueblos de señorío, dimanen de los partidos que se levantan á estímulo de los mismos dueños ó dependientes, con el designio de fomentar sus intereses, exigiendo derechos indebidos, bien á costa de los enfiteutas. Para remediar los males infinitos que de ello resultan, y particularmente al importantísimo ramo de la agricultura, y restituir á la Monarquía, como es de razón, unos derechos que la son inherentes, sienta la siguiente proposición:

«Que desde luego se reintegren á la Real Corona todas las jurisdicciones, así civiles como criminales, consideradas para siempre como regalías de primera clase, é inherentes á la misma, sin perjuicio de establecerse en la hacedera Constitución lo que parezca más justo y conveniente acerca del reintegro ó compensación que pueda hacerse á los que justifiquen haberlas adquirido por contrato oneroso ó causa remuneratoria.»

En seguida dijo el Sr. Lloret que para inclinár más el ánimo del Congreso á la favorable decisión de su súplica, pedía que se leyese el párrafo quinto del «Papel instructivo acerca del derecho de la Real Corona, seguido por los fiscales, contra la colegiata de San Juan de las Abadesas,» impreso en Madrid el año 1786, que presentó, y dice así:

«Ellos (los señores alodiales del principado de Cataluña) se reservaban y obligaban á sus enfiteutas y hombres propios á no mudar de domicilio, ni casar su familia sin licencia del señor: á entregar los hijos y mujeres para su servicio; á llevar sus quejas ante un tribunal: «á fran-

quearle la entrada de la cama en la primera noche de las bodas,» y á otros escándalos y vejaciones, que vulgarmente llamaron los malos usos. Estas son las posesiones de jurisdiccion que alegan los señores alodiales contra el Rey y sus súbditos.»

Leído este párrafo, dijo de palabra: «La villa de Verdú, en Cataluña, paga anualmente á su señor jurisdiccional, que es el Real monasterio de Poblet, 70 libras catalanas por el «derecho de pernada,» y este recibo se exhibe todos los años en la cuenta de propios.»

Leyóse en seguida otra propuesta del Sr. Villanueva sobre el mismo objeto, que á la letra dice así:

«Señor, crecería rápidamente de un modo increíble el espíritu público que arde en los naturales del reino de Valencia, si V. M., doliéndose de la opresion en que se hallan la mayor parte de aquellos pueblos, les anticipase un beneficio que les debe de justicia, por ser conforme á la voluntad nacional y al espíritu de nuestra legislacion, y premio digno de la generosidad con que contribuyen á la libertad de la España. En lo cual no haria tanto V. M. la causa particular de ellos, como la general de toda la Monarquía, cuya libertad se pondria en mayor riesgo si llegase aquella provincia á ser subyugada.

Este beneficio es que se digne V. M. restituir á la Corona las ciudades, villas y lugares del dicho reino enagenados de ella, revocando así los empeños y ventas, bajo justa compensacion ó tanteo, como las mercedes, privilegios y donaciones de esta clase que hicieron á familias y personas particulares despues de la conquista los Reyes de Aragon contra lo prevenido por D. Jáime I en su testamento.

Constando que la revocacion de estas enagenaciones ha sido deseada con ánsia por los pueblos, exigida por muchas Córtes, y aun mandada por algunos Reyes en varias pragmáticas y en sus mismos testamentos; siendo cierto tambien que algunos de los señores territoriales en perjuicio de las regalías y de la libertad de los pueblos, han ido usurpando el derecho privativo y prohibitivo de hornos, molinos, almazaras y otros propios de la Corona, que no les dió ni les pudo dar aquella enagenacion, por ser reservados al Rey desde la conquista, causando gravámenes que producen una enorme desigualdad entre los pobladores de aquel Reino; y por último, enseñando la

experiencia que esta opresion arbitraria ó ilegal dé motivo á reclamaciones amargas y á un descontento interior de aquellos generosos súbditos de V. M., que, como ellos dicen, conquistan ahora sus pueblos para quedarse en la antigua esclavitud, pido á V. M. que considerando esta medida como un urgente preservativo de la desolacion de la Pátria, diga al Consejo de Regencia, que pues aun las pocas enagenaciones del reino de Valencia válidas y legítimas, esto es, aprobadas por las Córtes, son de suyo revocables segun justicia, como que fueron temporales, mientras lo exigiese la necesidad ó utilidad pública, que fué sujetarlas perpétuamente á luicion ó redencion, de lo cual presentan un ejemplo los casos reservados por el Rey D. Pedro IV de Aragon en su privilegio de 1336; y asimismo que las hechas sin intervencion de las Córtes por sola la voluntad de los Reyes fueron nulas en su origen, y como tales reclamadas en las Córtes de Monzon de 1376 y en otras muchas; teniendo presentes las varias consultas que desde los Reyes Católicos tiene hechas el Consejo Real sobre esta materia, y oyendo á los Secretarios de Hacienda y Gracia y Justicia, informe á V. M. si desde luego deberá ser reintegrado el patrimonio nacional de los dichos bienes y derechos enagenados, proponiendo los medios legales de recompensar los precios y servicios que ocasionaron las enagenaciones legítimas hechas temporalmente con auencia de las Córtes.»

El Sr. *Bahamonde* pidió que fuesen comprendidos en esta propuesta del Sr. Villanueva los pueblos del reino de Galicia. El Sr. *Caneja*, aprobando la peticion de estos dos señores, pidió que se extienda á toda la Península. El Sr. *Arguellas* dijo que la proposicion alejaba hasta la sombra de injusticia, pues en ella misma se indican los medios de reintegrar á los que pudieran mostrarse agraviados. El Sr. *Huerta* dijo que la peticion del Sr. Villanueva á favor de los pueblos de su provincia está llena de justicia y de política, á la cual no habia inconveniente en que accediesen desde luego las Córtes, pues el informe que desea del Consejo de Regencia pondria á S. M. en estado de resolver este negocio. Y considerada la importancia de la materia y la necesidad de tomar sobre ella una resolucion general, acordó el Congreso remitir la propuesta á la comision de Constitucion, con lo cual terminó la sesion pública.